



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA USO OFICIAL

Panamá, 21 de mayo de 2026

Resolución No.1446-DNFG

“Por la cual se exceptúan del Control Previo los actos de manejo referentes a los débitos que se realicen al Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA), administrados por la Caja de Seguro Social, en calidad de Fiduciario”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Nota ADM-CSS-N-019-2026 de 10 de febrero de 2026, el Director de la Caja de Seguro Social, informa que el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores y las Educadoras del Ministerio de Educación y del IPHE (PRAA), administrado por la Caja de Seguro Social en calidad de fiduciario, requiere que sus recursos económicos sean capitalizados en el mercado financiero a fin de contribuir a la sostenibilidad de los compromisos con los pensionados en el periodo de retiro anticipado.

Del mismo modo, solicitó exceptuar de Control Previo, a los débitos que se realicen a la Cuenta Corriente No.10000064802/CSS-Administración Fondo PRAA Inversiones, y se conceda el control posterior para todas las transacciones que se realicen con cargo a ésta en inversiones en Títulos Valores emitidos y garantizados por el Estado panameño.

En el numeral 2 del Artículo 27 de la Ley No.54 del 27 de diciembre de 2000, se establece que los recursos del PRAA pueden ser invertidos en valores emitidos y garantizados por el Estado panameño.

El Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2, 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

El Artículo 36 de la referida Ley 32 de 1984, autoriza a esta Institución Fiscalizadora que dicte disposiciones que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen recursos públicos, quienes de conformidad con el Artículo 1090 del Código Fiscal, serán responsables de las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

A través de la Resolución No.1810-2020-DNMySC, de 14 de diciembre de 2020, se crea la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas y los Departamentos de Coordinación de: Implementación de Rendición de Cuentas, Participación y Fiscalización Ciudadana, Integridad y Transparencia y Evaluación Previa e Informes de Rendición de Cuentas.

Las disposiciones jurídicas antes mencionadas, establecen que la Contraloría General, determinará los casos en que se ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último, lo cual se determinará mediante Resolución motivada del Contralor General.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Exceptuar a la Caja de Seguro Social del Control Previo en los actos de manejo referentes a los débitos que se realicen a las Cuentas Corrientes No.10000064802/CSS-Administración Fondo PRAA Inversiones, concernientes a las transacciones de inversiones en Títulos Valores emitidos y garantizados por el Estado panameño.

**SEGUNDO:** La Caja de Seguro Social, a través de su Director General deberá rendir cuentas a la Contraloría General de la República, sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, mediante informes trimestrales, dentro de los 30 días calendario después de finalizado cada trimestre del año, sobre los actos de manejo que se generen y será responsable de que estos se realicen con corrección, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

.../...



Resolución No.1446-DNFG  
Página No.2  
21 de mayo de 2026



PARA USO OFICIAL

**TERCERO:** La rendición de cuentas que se señala en el Artículo Segundo, se efectuará de acuerdo a los lineamientos que determine la Dirección Nacional de Fiscalización General, a través de la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas.

**CUARTO:** Para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos del PRAA, la Caja de Seguro Social deberá mantener unidades dentro de su estructura organizacional, para fiscalizar que los actos de manejo exceptuados del Control Previo, se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá realizar la evaluación continua de los controles internos, a fin de detectar y subsanar oportunamente deficiencias que pudieran causar perjuicio al patrimonio de dicha entidad.

**QUINTO:** La Contraloría General de la República ejercerá el Control Posterior sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, las veces que lo estime pertinente. De igual forma, de darse alguna situación que lo amerite, podrá restablecer el Control Previo sobre esos actos de manejo.

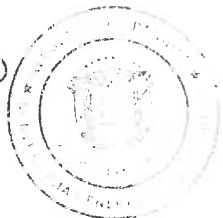
**SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 (numeral 2), 45 y 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022 y el Artículo 1090 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ventura E. Vega O.*  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



*Anel Flores*  
**ANEL FLORES**  
Contralor General



PARA USO OFICIAL



Contraloría General de la República  
Dirección Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

27 MAY 2026

Este documento consta de 2 páginas  
*Ventura E. Vega O.*  
SECRETARÍA GENERAL  
NOV.18